

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamiento (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN

Excmos. Sres.: A propuesta del Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, se acuerda para el mes de diciembre próximo lo siguiente, para el cargue de mercancías por ferrocarril:

Artículo 1.º Conforme con el artículo segundo de la orden de esta Presidencia de fecha 14 de junio de 1941, *Boletín oficial del Estado* número 163, por la que se dictan normas para la ejecución de los transportes por ferrocarril, la clasificación de los turnos «Fuera de turno», párrafo primero: «Urgentes» (apartado a), y «Preferentes» apartado c) del citado artículo, serán las mismas, que se señalaban en la orden de 27 de septiembre de 1949 (*Boletín oficial del Estado* número 274, de 1 de octubre de 1949), con las rectificaciones señaladas en la orden de 28 de octubre pasado (*Boletín oficial del Estado* núm. 305, de 1 de noviembre de 1949), y las que a continuación se detallan:

Mercancías «Urgentes», por vagón completo

Se incluye:
Limonas.

La presente disposición surtirá efectos desde el día 1.º de diciembre próximo.

Lo que comunico a VV. EE para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.—Madrid 28 de noviembre de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.—Excmos. Sres...

(B. O. del E. del día 30 de N.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

REGLAMENTO

de 23 de noviembre de 1949 por el que ha de regirse el Consejo Superior Agronómico

(Conclusión)

Formarán parte del Pleno, en concepto de Vocales Asesores, cuando previamente se les cite en asuntos de su especialidad, el Director del Instituto Nacional Agronómico, el Presi-

dente del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas, el Ingeniero Agrónomo con cargo de Subdirector que designe el Director general de Colonización, el Ingeniero Jefe de los Servicios encomendados a los Ingenieros Agrónomos en el Ministerio de Hacienda, así como otros Ingenieros Jefes representantes de Servicios cuyo asesoramiento estime conveniente el Consejo para estudio de Proyectos o Ponencias de destacado interés.

Cómo son designados los formantes del Consejo

El Presidente del Consejo Superior Agronómico será designado por decreto a propuesta del Ministro de Agricultura, entre quienes tengan categoría administrativa de Presidente de Sección (Jefes de Zona) y estén al servicio activo del Estado.

El Presidente así designado cesará en sus funciones como tal a los dos años de su nombramiento, pudiendo ser nuevamente designado

El Vicepresidente será nombrado por decreto, vista la propuesta elevada por la Junta Suprema del Consejo a través de la Dirección general de Agricultura. Los Vicepresidentes cesarán también en sus funciones al cumplirse los dos años de su nombramiento, siendo posible la reelección para dicho cargo.

Para poder ocupar, tanto el cargo de Presidente, como el de Vicepresidente, será condición inexcusable haber desempeñado una Presidencia de Sección (Jefatura de Zona) o el cargo de Consejero Inspector general durante un plazo de seis meses consecutivos.

Los Presidentes de Sección (Jefes de Zona), serán nombrados por decreto vista la propuesta de la Dirección general de Agricultura, de entre los incluidos en terna elevada a dicho Centro directivo por el Pleno del Consejo, siendo condición precisa para poder ser incluido en terna la de residir de modo permanente en Madrid, según establece la ley reguladora de este reglamento.

Los Consejeros Inspectores generales se designarán con rigurosa antigüedad en el Escalafón del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos entre los que estén al Servicio activo del Estado.

Las funciones inspectoras aludidas en este reglamento cerca de los servicios oficiales encomendados al Cuerpo de Ingenieros Agrónomos, serán realizadas por los Presidentes de Sección (Jefes de Zona) y los Inspectores generales que se consideren necesarios por la Dirección general de Agricultura, quedando éstos afectos a las diferentes zonas agrícolas.

Para las inspecciones accidentales y las que se refieren a Organismos autónomos dependientes de la Dirección general de Agricultura, quedará afecto un Inspector general directamente a las órdenes del Director general de Agricultura

Los Ingenieros que tengan a su cargo funciones inspectoras residirán obligatoriamente en Madrid. Al ser designados cesarán en los destinos de plantilla que venían desempeñando relacionados con actividades agrícolas cualquiera que sea el Departamento ministerial en que las desempeñen.

Los restantes Consejeros Inspectores generales, a tenor de lo indicado, continuarán en sus destinos, precisándose para ello petición del interesado, informada favorablemente por la Dirección general de Agricultura y con aprobación ministerial.

Si al ascender a Consejero Inspector general un Ingeniero no existen vacantes a cubrir con función inspectora, continuará en su destino aun cuando no exista propia solicitud del interesado para tal continuación.

Al producirse una vacante de Inspector general afecto a Zona será cubierta con el más antiguo de los Consejeros existentes que no tengan autorización, a petición propia, para continuar desempeñando sus destinos en los Servicios en que se encontraban al ascender a Consejero.

Caso de no existir ninguno en esa situación, se cubrirá forzosamente con el más antiguo de los que se encuentran gozando de la autorización mencionada en el párrafo anterior, que tendrán que cesar automáticamente en su destino, de acuerdo con la condición impuesta a los Inspectores generales con función inspectora.

El Secretario general y los Secretarios de Sección, serán nombrados por el Director general de Agricultura,

mediante propuesta en terna elevada por la Junta Suprema.

Pleno y Junta Suprema

El Consejo desempeñará sus funciones a través del Pleno y, de modo permanente, por la actuación de la Junta Suprema.

Constituyen el Pleno el Presidente, Vicepresidente, Presidentes de Sección (Jefes de Zona), los Consejeros Inspectores generales, los Vocales asesores que al efecto sean convocados y el Secretario general.

Integran la Junta Suprema el Presidente del Consejo, el Vicepresidente, los Presidentes de Sección (Jefes de Zona) y el Secretario general, siendo esta Junta la encargada de resolver permanentemente los asuntos de trámite y los informes carácter urgente, así como todo lo relacionado con el régimen interno de funcionamiento del Organismo, colaborando para ello con la Presidencia.

Asimismo será el Organismo que estudie y desarrolle cuantas conclusiones se deduzcan de las Memorias y Ponencias dentro de su esfera de acción proponiendo a la Presidencia aquellas resoluciones que hayan de ser adoptadas por el Pleno o por los Organismos rectores del Ministerio de Agricultura para mejor cumplimiento de las misiones encargadas al Consejo.

Secciones

Las actividades del Consejo se desarrollarán a través de las siguientes Secciones:

- 1.ª Estadística e Información Agrícola, Fitopatología y Plagas del Campo.
- 2.ª Ingeniería Rural. Técnica Agronómica. Conservación del Suelo Agrícola.
- 3.ª Investigación y experimentación. Demostración y vulgarización agrícola.
- 4.ª Mapa Agronómico Nacional, Meteorología Agrícola. Distribución de Cultivos y Plantaciones.
- 5.ª Ordenación de la Producción y Comercio Agrícolas. Fomento de la Producción.
- 6.ª Problemas Económico sociales en la Agricultura. Crédito Rural.
- 7.ª Colaboración Agronómica con la Organización Sindical.

Estas Secciones serán regidas por cada uno de los Presidentes de Sección del Consejo y su distribución será realizada por la Junta Suprema, de acuerdo con lo que se establezca en el Reglamento de Régimen interno del Consejo.

Los asuntos generales serán llevados por la Secretaría general del Consejo.

Zonas Agrícolas

Las Zonas Agrícolas en que se divide el territorio nacional, a tenor de la Ley de 18 de diciembre de 1946, y las Regiones Agronómicas que comprenden, que son las que en la actualidad rigen en el Consejo, son las siguientes:

Zona primera.—Comprende las Regiones Agronómicas 11, 12 y 13.

Zona segunda.—Comprende las Regiones Agronómicas 2.^a y 3.^a

Zona tercera.—Comprende las Regiones Agronómicas 9.^a y 10.

Zona cuarta.—Comprende la Región Agronómica 1.^a

Zona quinta.—Comprende las Regiones Agronómicas 7.^a y 8.^a

Zona sexta.—Comprende las Regiones Agronómicas 4.^a y 14.

Zona séptima.—Comprende las Regiones Agronómicas 5.^a, 6.^a y 15.

Cada Zona será regida por un Presidente de Sección y llevará afecto un Inspector general designado por la Junta Suprema, de acuerdo con lo que se establezca en el Reglamento de Régimen Interior del Consejo.

Regiones Agronómicas

Las Regiones a que se hace referencia comprenden las provincias siguientes:

REGIONES	PROVINCIAS QUE COMPRENDE
1. ^a Central.....	Madrid, Guadalajara, Soria y Cuenca.
2. ^a Aragón-Rioja.....	Zaragoza, Huesca, Teruel y Logroño.
3. ^a Cataluña.....	Barcelona, Tarragona, Lérida y Gerona.
4. ^a Levante.....	Valencia, Alicante, Castellón y Murcia.
5. ^a Andalucía Oriental..	Granada, Jaén, Málaga, Almería y Norte de Africa.
6. ^a Andalucía Occidental	Sevilla, Cádiz, Córdoba y Huelva.
7. ^a Extremadura.....	Cáceres y Badajoz.
8. ^a La Mancha.....	Ciudad Real, Toledo y Albacete.
9. ^a Leonesa.....	León, Zamora y Salamanca.
10. Castilla la Vieja....	Valladolid, Burgos, Palencia, Segovia y Avila.
11. Galicia.....	Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra.
12. Cantabria.....	Oviedo y Santander.
13. Cantabro-Pirenaica..	Alava, Guipúzcoa, Vizcaya y Navarra.
14. Baleares.....	Baleares.
15. Canarias.....	Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas.

Visitas de inspección

Las visitas de inspección reglamentarias en las Regiones Agronómicas consignadas y en las épocas designadas por la Superioridad, se ajustarán a las normas redactadas por la Junta Suprema, teniendo para ello presente constantemente las variantes introducidas por la legislación, a medida que se vayan dictando.

En relación con estas visitas, el Consejo Inspector general examinará y estudiará cuanto se refiera a la relación y actividades de Jefaturas y Servicios en los medios rurales; a la tónica de ayuda y acción tutelar, así como a las orientaciones y directrices convenientes a los productores y a núcleos de agrupación, interpretando las orientaciones dimanadas de la Superioridad, y, en consecuencia, con todo ello, propondrá las modificaciones, mejoras, supresión o creación de nuevos Servicios, si a ello hubiere lugar.

Por último, el Inspector deberá examinar con todo detalle la actuación de las Jefaturas Agronómicas en cuanto se relacione con la intervención estatal, en política de ordenación agraria y distribución de materias primas, aclarando la interpretación legislativa y unificando los métodos de trabajo en las provincias correspondientes a su Zona.

Como resumen de estas visitas y actuaciones, cada Consejero Inspector general elevará al Jefe de Zona respectivo Memoria comprensiva de sus

trabajos, sintetizada en conclusiones para cada Jefatura o Centro llamando la atención sobre las de carácter urgente que deban elevarse a la Superioridad.

El Presidente de Sección deberá, cuando a su juicio las circunstancias del caso lo exijan, realizar personalmente las inspecciones o visitas que los Servicios requieran, con independencia de los que ordene con carácter extraordinario la Dirección general de Agricultura.

Presidencia del Consejo, Vicepresidencia, Presidentes de Sección (Jefes de Zona), Consejeros Inspectores generales.—Secretario general

El Presidente del Consejo Superior Agronómico es, en todos los órdenes, la suprema autoridad de éste y, por tanto, Jefe de todo el personal facultativo, técnico, administrativo, auxiliar y subalterno afecto al Consejo de modo permanente o eventual.

Tiene la representación del Consejo en todos los actos en relación con otras dependencias, Corporaciones o Entidades, y ostentar el carácter de Jefe supremo del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos.

Es de competencia, oyendo a los Presidentes de Sección, Junta Suprema o Pleno, según los casos, resolver las dudas que ofrezcan la aplicación de este Reglamento y del de Régimen Interior, dando cuenta a la Superioridad en los casos de verdadera importancia.

Tiene todas las atribuciones que en

este Reglamento se le confiere y aquellas que le estén atribuidas por disposiciones oficiales.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en los casos de ausencia o enfermedad y asumirá las delegaciones que previamente hayan sido acordadas por la Presidencia.

Corresponden a los Presidentes de Sección (Jefes de Zona) cometidos análogos a los del Presidente del Consejo en la actuación que les corresponde, y se les encomienda la marcha normal y reglamentaria de su Sección, estudiando cuantas cuestiones y asuntos puedan influir en la buena marcha de los Servicios y Centros Agronómicos en las actividades propias de la Sección. Como final de ese estudio y si a ello hubiere lugar se elevará a la Junta Suprema el dictamen correspondiente.

Anualmente, y después de someterla a la Junta Suprema, elevarán Memoria referente a los temas de su Sección a la Dirección general de Agricultura.

Como Jefes de Zona, los Presidentes de Sección son los encargados de organizar todo lo relacionado con el servicio de inspección de la misma a través de Inspector general correspondiente afecto a la zona.

Los Consejeros Inspectores generales a quienes corresponda desempeñar funciones inspectoras, las realizarán en la Región Agronómica que se les asigne, quedando afectos a la Zona correspondiente y en directa dependencia del Presidente de Sección que ostente la Jefatura de Zona.

Las funciones del Secretario general quedarán consignadas en el reglamento de Régimen Interior, asistiendo a las reuniones del Pleno y Junta Suprema, con voz, pero sin voto.

Del Secretario general dependerá el personal de Peritos Agrícolas, administrativo, auxiliar y subalterno del Consejo.

En ausencia o enfermedad hará sus veces el Secretario de Sección de mayor antigüedad en el Consejo.

Reglamento de Régimen Interior

El detalle de las atribuciones y deberes que como consecuencia de este reglamento corresponden al Presidente del Consejo, Presidentes de Sección (Jefes de Zona), Consejeros Inspectores generales, Secretario general y restante personal facultativo, técnico, administrativo y subalterno, será el que se fije en el reglamento de Régimen Interior del Consejo, que se someterá a la aprobación de la Dirección general de Agricultura.

En él se definirá cuanto atañe a las reuniones, remisión de informes y memorias, órdenes de salida, régimen de asistencia a oficina y cualquier otro asunto que requiera reglamentación adecuada al mejor funcionamiento del Organismo.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 23 de noviembre de 1949.—REIN.—Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

(B. O. del E. del día 28 de N.)

Jefatura provincial del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados

Iniciado el 16 de octubre el período de sacrificio de ganado de cerda para el consumo en fresco, se recuerda a todos los ganaderos productores, que de acuerdo con el derecho que les asiste, pueden hacer ofertas a esta Jefatura provincial del ganado que deseen, con destino al consumo en la provincia o para exportar a otras, con la debida provisión, para evitar acumulaciones de ofertas que redunden en perjuicio de los intereses de aquéllos.

AYUNTAMIENTOS

PINILLA DEL CAMPO

Hallándose paralizada la cantidad de 10.000 pesetas procedentes de este Pósito, de las que 9.276'05 existen en el Banco de España a nombre de la respectiva Dirección general y 723'95 en arcas locales del mismo, se anuncia al público su reparto por término de diez días, a fin de que los agricultores que lo deseen y se ajusten a lo que al efecto está legislado, puedan dirigir sus peticiones, indistintamente a esta Alcaldía o Dirección general anteriormente indicada, sita en el Ministerio de Agricultura, Madrid.

Pinilla del Campo 2 de diciembre de 1949.—El Alcalde, Julián Domínguez. 2848

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Habilitación de créditos

Almaluez.

Anuncios particulares

COMUNIDAD DE REGANTES DE MORALES

Por el presente anuncio se convoca a todos los propietarios de terrenos comprendidos en las zonas regables de esta Comunidad de Regantes, para que asistan a la junta general Ordinaria que se celebrará el día 1.º de enero de 1950, a las once horas, en el Salón de actos del Ayuntamiento de Morales, con el fin de constituir definitivamente la Comunidad, procediendo a la elección de los cargos de la Comunidad, Sindicato y Jurado de Riegos, de acuerdo con lo dispuesto en las Ordenanzas y Reglamento aprobados por el Ministerio de Obras Públicas.

Dada la importancia de los asuntos a tratar, se ruega la puntual asistencia de todos los propietarios interesados.

Morales 1 de diciembre de 1949.—El Presidente de la Comisión provincial, Jerónimo Palomar. 476.—Derechos 39 pesetas.

Imprenta provincial.